



Bernardo Pérez Fernández del Castillo
Notario Público 23 del D.F.



*** ESCRITURA NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO.---

----- 91,648 -----

*** LIBRO MIL SEISCIENTOS CATORCE.-----

----- 1614 -----

- - EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, a cinco de diciembre del dos mil trece, YO, BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Notario Veintitrés de esta Ciudad, hago constar EL PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga "VERTICE 17", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por MARÍA YESENIA LÓPEZ MUÑOZ en su carácter de ADMINISTRADORA ÚNICA, en favor de RENE DAMIAN RODRÍGUEZ, de conformidad con las siguientes:-----

----- C L Á U S U L A S -----

- - P R I M E R A.- La sociedad denominada "VERTICE 17", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por MARÍA YESENIA LÓPEZ MUÑOZ en su carácter de ADMINISTRADORA ÚNICA otorga en favor de RENE DAMIAN RODRÍGUEZ, PODER GENERAL LIMITADO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales a que se refieren los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y las especiales del dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de las Entidades Federativas. El apoderado podrá concurrir ante toda clase de personas físicas o morales, públicas, administrativas, judiciales o particulares. En caso de juicio, de una manera enunciativa y no limitativa, gozará de facultades para interponer y desistirse de las acciones que le sean potestativas, aún las penales, transigir, comprometer en árbitros, recusar, recibir pagos, sin la facultad de hacer cesión de bienes, absolver y articular posiciones, coadyuvar con el Ministerio Público; interponer y

desistirse del juicio de amparo; comparecer como delegada ante las juntas locales o federales de Conciliación y Arbitraje, con facultades patronales para intervenir en cualquier procedimiento laboral y ejercer cualquier otro acto o facultad que de acuerdo con la ley se exija poder o cláusula especial.-----

- - En cuanto a las facultades de administración, el apoderado tiene todas las de un administrador general, podrá realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio de la sociedad poderdante; administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estime necesario.-----

- - **S E G U N D A . - L I M I T A C I Ó N . -** El presente poder es LIMITADO pues el cúmulo de facultades mencionadas se otorgan para que el apoderado instituido en nombre y representación de la sociedad poderdante, comparezca ante toda clase de Secretarías de Estado, Organismos Descentralizados, Departamentos Administrativos, Gobiernos Estatales, Autoridades Municipales, Empresas de Participación Estatal y demás Dependencias Gubernamentales Federales y Locales, de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y pueda realizar todos los trámites y gestiones necesarios en todo lo relativo a licitaciones, concursos y compras, con facultades entre otras de manera enunciativa y no limitativa recoger bases de licitaciones públicas, concursos, e invitaciones restringidas, podrá presentar ofertas y cotizaciones, ofrecer precios, recibir y firmar pedidos y cartas de garantía, cartas compromisos, convenios y contratos derivados de la participación en dichas licitaciones y concursos, participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo, así como firmar las cartas correspondientes, en general firmar



Bernardo Pérez Fernández del Castillo
Notario Público 23 del D.F.

cualquier tipo de documentos y efectuar cualquier trámite relacionado con ofertas, concursos, licitaciones, así como para efectuar cualquier trámite con el fin de registrar a la sociedad poderdante ante cualquier órgano u organismo de los anteriormente señalados para dichos efectos, de igual forma realizar todo tipo de trámites para la presentación de facturas y contrarrecibos.-----

- - El apoderado queda facultado para realizar ante las mencionadas dependencias y en general ante cualquier cliente de la sociedad, todo tipo de gestiones de cobranza y recibir pagos en nombre de la sociedad poderdante.-----

PERSONALIDAD -----

- - **MARÍA YESENIA LÓPEZ MUÑOZ**, acredita su personalidad y la legal existencia de su representada con la certificación que agrego al apéndice bajo la letra "A". Y manifiesta que la personalidad con que comparece continúa vigente en sus términos y que no le ha sido revocada o modificada y que su representada es una persona capaz para otorgar este instrumento.-----

GENERALES -----

- - La otorgante manifiesta ser mexicana, originaria de Acapulco de Juárez, estado de Guerrero, nació el nueve de junio de mil novecientos setenta y uno, casada, empleada, con domicilio en Andador Che Guevara sin número, colonia Emiliano Zapata, en Acapulco, estado de Guerrero, de paso en esta ciudad.-----

- - **YO, EL NOTARIO CERTIFICO. I.** Que a la otorgante la estimo con capacidad legal para otorgar este instrumento, pues no me consta nada en contrario y se identifica con su credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que en copia agrego al apéndice bajo la letra "B".
II. Que lo inserto y relacionado concuerda con sus

originales, que doy fe de tener a la vista. III. Que hice saber a la otorgante el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento y que me identifiqué como Notario. IV. Que leí y expliqué íntegro este instrumento a la otorgante, quien conforme con su contenido, valor y fuerza legal, por haberla ilustrado el suscrito notario, lo firma en comprobación el día de su otorgamiento en cuyo acto lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. Doy fe.-----

- FIRMA DE MARÍA YESENIA LÓPEZ MUÑOZ. B. PÉREZ F. FIRMA. EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

---- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO. 2554 ----

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los testimonio de los poderes que otorguen." -----

- - ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y PRMERO DE LOS EXPEDIDOS PARA EL APODERADO INSTITUIDO RENE DAMIAN RODRÍGUEZ, A FIN DE QUE ACREDITE SU CARÁCTER DE



Bernardo Pérez Fernández del Castillo
Notario Público 23 del D.F.

APODERADO.- VA EN TRES FOJAS, COTEJADAS Y CORREGIDAS.-
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL
DOCE.- ESCRITURA NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y
OCHO, LIBRO MIL SEISCIENTOS CATORCE.- DOY FE.-----
LRR'





BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO Notario Veintitrés del Distrito Federal, **C E R T I F I C O**: Que **MARÍA YESENIA LÓPEZ MUÑOZ** acredita su personalidad y la legal existencia de su representada "**VERTICE 17**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con el testimonio de la escritura sesenta y un mil novecientos noventa y tres, libro mil doscientos setenta y dos, del doce de octubre del dos mil doce, otorgada ante el licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, notario treinta y siete de esta ciudad, inscrito su testimonio en el Registro Público y del Comercio del Distrito Federal, en el **folio mercantil electrónico cuatrocientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco guión uno**, se constituyó la sociedad denominada "**VERTICE 17**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, domicilio en la Ciudad de México Distrito Federal, duración es de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, capital social mínimo de **CUATROCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, máximo ilimitado y teniendo por objeto: A.- La compra, venta, construcción remodelación, proyectos, mantenimiento de toda clase de inmuebles públicos o privados, instalaciones eléctricas y electrónicas de telecomunicaciones, arrendamiento, subarrendamiento, urbanización, lotificación, constitución del régimen de propiedad en condominio, administración y comercio en general de toda clase de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales. B.- La proyección, diseño, ejecución, construcción, conservación, ampliación, mantenimiento, demolición, excavación, limpieza, desmonte y decoración de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y arquitectura, por cuenta propia o ajena, para toda clase de personas o instituciones. C.- Distribución, comercialización y mantenimiento de toda clase de equipos electromecánicos, aire acondicionado, electrónicos, telecomunicaciones, médicos y de alta tecnología y sus instalaciones correspondientes. D.- La comercialización, mercadeo, organización, planeación, difusión, explotación, operación, compraventa, transacción, permuta, producción, negociación, distribución, comisión, intermediación, representación, manufactura, adaptación, diseño, fabricación, reparación, maquila, almacenaje, depósito, consignación, mediación, construcción, arrendamiento, comodato, elaboración, procesamiento, promoción, divulgación, difusión, exportación e importación de toda clase de productos, artículos, mercancías, insumos, materias primas, bienes o servicios, ya sea en México o en el extranjero, que se relacionen directa o indirectamente con la industria del abarrote, semillas y granos, vinos y licores, dulces y cigarros, y en general con la industria del comercio en todas sus ramas. E.- Importación, exportación, compra, venta y comercialización en general de productos terminados, semi-terminados y materias primas. F.- Ejercitar la comisión, mediación y distribución mercantil. G.- La inversión en otras empresas. H.- Dar ó tomar dinero en préstamo. I.- La prestación de todo tipo de servicios convenientes y necesarios para la comercialización de productos diversos. J.- La admisión de todo tipo de bienes muebles e inmuebles para la realización de los anteriores fines. K.- La

celebración de todos los actos y contratos civiles o mercantiles necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales. L.- La compra y venta de azúcar y sus derivados. M.- La elaboración, distribución, comisión, consignación, representación, importación o exportación de toda clase de abarrotos, granos y semillas, vinos y licores y de toda clase de alimentos, bebidas aptas para el consumo humano, ya sean en estado natural, o industrializados o procesados. N.- La adquisición o enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para los fines sociales. Por lo que enunciativa y no limitativamente la sociedad podrá: I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionados con el objeto anterior. II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística. IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones. VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito. VII.- Adquirir partes sociales. VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos. IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales. X.- Contratar al personal necesario. XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente, así como constituir garantías a favor de terceros.-----

- - En el mismo instrumento se designó como **ADMINISTRADORA UNICA** de la sociedad a **MARÍA YESENIA LÓPEZ MUÑOZ** a quien se le otorgaron todas las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, mismo que en lo conducente transcribo: "...ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El consejo de administración o el administrador único, tendrán las más amplias facultades para realizar el objeto social, gozando para tal efecto de las siguientes facultades: I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes: A.- Para interponer y desistirse



de toda clase de procedimientos, inclusive amparo. B.- Para transigir. C.- Para comprometer en árbitros. D.- Para absolver y articular posiciones. E.- Para recusar. F.- Para hacer cesión de bienes. G.- Para recibir pagos. H.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. II.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del citado artículo. III.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo. IV.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. V.- Facultad para designar al director general, a los gerentes, subgerentes y demás factores de la sociedad. VI.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la asamblea de accionistas pueda limitarlas o ampliarlas."-----

- - El notario autorizante se cercioró de la legal existencia y capacidad de "VERTICE 17" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como de las facultades de MARÍA YESENIA LÓPEZ MUÑOZ, en su carácter de ADMINISTRADORA UNICA de la sociedad.-----

- - La presente certificación se expide para documentar la escritura NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, LIBRO MIL SEISCIENTOS CATORCE, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-----

DR. BERNARDO PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO
NOTARIO 23 DEL DISTRITO FEDERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
 LOPEZ
 MUÑOZ
 MARIA YESENIA
 DOMICILIO
 AND CHE GUEVARA SN
 COL EMILIANO ZAPATA 39931
 ACAPULCO DE JUAREZ, GRO.
 FOLIO 0000088229493 AÑO DE REGISTRO 1996 01
 CLAVE DE ELECTOR LPMZYS71060912A350
 CURP LOMY710609MGRPXS03
 ESTADO 12 MUNICIPIO 001
 LOCALIDAD 0001 SECCION 0110
 EMISIÓN 2011 VIGENCIA HASTA 2021

EDAD 39
 SEXO M



ESTE DOCUMENTO ES INTANGIBLE
 NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHAS,
 QUILLAS O EMENDACIONES
 EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR
 EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA

EDUARDO ACOSIO MOLINA
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

0110101615217
 12




[Handwritten signature in purple ink]